

Tercero.—La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sienta en su artículo 3 el principio general según el cual las Administraciones Públicas se rigen, en sus relaciones, por el criterio de cooperación y, en su actuación, por el de eficiencia y servicio a los ciudadanos.

Cuarto.—Por su parte, el Real Decreto 1390/1990, de 2 de noviembre, sobre colaboración de las Administraciones Públicas en materia de gestión e inspección catastral, contempla el desarrollo del conjunto de cuestiones relacionadas con la colaboración entre las diversas Administraciones Públicas implicadas en la gestión de tributos inmobiliarios, determinando la información que mutuamente deben suministrarse para posibilitar una mejor y más eficaz gestión tributaria y un mantenimiento adecuado y completo del Catastro.

Quinto.—Tanto la Secretaría de Estado de Hacienda del Ministerio de Economía y Hacienda como la Comunidad de Madrid, tienen la decidida voluntad de, en el contexto de la normativa citada, orientar sus actuaciones mediante la sistematización de una amplia vía de colaboración en relación a aquellas competencias que se refieren a materias comunes con el fin de conseguir una mayor coordinación y eficacia en la actuación administrativa.

ACUERDAN

La suscripción del presente Convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—Las Administraciones Públicas citadas establecen un marco general de colaboración para la planificación conjunta de trabajos encaminados a la elaboración por cada una de ellas de estudios del mercado inmobiliario referidos a los municipios de la Comunidad de Madrid, su mutuo intercambio y el mantenimiento permanente de los mismos.

Segunda.—Para hacer efectivos los objetivos generales establecidos en la cláusula anterior, ambas partes establecerán Acuerdos de desarrollo de vigencia anual en los que se concretará de forma detallada los proyectos y actuaciones en que se plasme la colaboración y que determinarán de forma detallada en sus cláusulas los siguientes extremos:

- Objeto de la colaboración.
- Descripción y metodología.
- Fecha de inicio y plazo de ejecución.
- Financiación de los proyectos.

Tercera.—Los Acuerdos de desarrollo a que se refiere la cláusula anterior serán suscritos por la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda y por la Consejería de Hacienda de la Comunidad de Madrid, bien directamente, bien por su Dirección General de Tributos.

Cuarta.—Se acuerda la creación de una Comisión de Seguimiento al objeto de elaborar y proponer las medidas que en desarrollo de lo previsto en el presente Convenio se estimen necesarias.

La Comisión de Seguimiento estará compuesta por tres representantes de cada una de las partes firmantes. Los tres representantes de la Secretaría de Estado de Hacienda serán nombrados por el Secretario de Estado de Hacienda entre el personal que preste sus servicios en la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y los tres representantes de la Comunidad de Madrid serán nombrados por la Consejería de Hacienda.

La Comisión se reunirá a instancia de cualesquiera de las dos partes firmantes y adoptará sus acuerdos por mayoría simple de sus miembros.

Quinta.—Las funciones de la Comisión de Seguimiento serán las siguientes:

- Proponer la celebración de Acuerdos de desarrollo sobre futuras actuaciones a realizar.
- Supervisar la ejecución de los Acuerdos de desarrollo y proponer las modificaciones que, en su caso, se estimen convenientes.
- Controlar la adecuada utilización de los datos que son objeto de intercambio.
- Elaborar estudios e informes que permitan mejorar la colaboración entre las partes.
- Redactar una Memoria anual explicativa de las actuaciones realizadas.

Sexta.—En los Acuerdos de desarrollo a que se refiere la cláusula segunda, la Comisión de Seguimiento podrá designar una Subcomisión de carácter técnico y de representación igualmente paritaria, con el fin de que preste asesoramiento respecto a los temas objeto del mismo.

Esta Subcomisión estará formada, en igualdad de miembros, por personal al servicio de las Administraciones firmantes, que estarán en posesión de la formación técnica adecuada en función de los temas sobre los que han de asesorar.

Séptima.—El plazo de vigencia del presente Convenio es de dos años a partir de su firma, entendiéndose, no obstante, tácitamente prorrogado en sucesivos períodos de un año, mientras no sea denunciado por alguna de las partes. Su denuncia deberá realizarse en un plazo no inferior a seis meses a la fecha de finalización del Convenio o de cualesquiera de sus prórrogas.

Octava.—El presente Convenio celebrado al amparo de los artículos 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 3.1.c) de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, tiene naturaleza jurídico-administrativa, rigiéndose, para resolver las dudas y lagunas que pudieran plantear sus estipulaciones, por los principios derivados de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Comisión de Seguimiento en la cláusula quinta del Convenio serán competentes para resolver cuantos litigios pudieran plantearse sobre la inteligencia, cumplimiento, extinción, resolución y efectos del citado Convenio los Tribunales de orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad, se suscribe el presente Convenio, por duplicado, y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.

El Ministro de Economía y Hacienda, Pedro Solbes Mira.—El Consejero de Hacienda de la Comunidad de Madrid, Antonio Beteta Barreda.

13070 *RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 1996, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo número 1.958/1994, interpuesto por don Germán Magaña Chao.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha dictado una sentencia el 23 de marzo de 1996, en el recurso contencioso-administrativo número 1.958/1994, interpuesto por don Germán Magaña Chao contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 19 de abril de 1994, que desestimó su solicitud de abono de todos los trienios en la cuantía del grupo al que pertenece.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Desestimamos el recurso interpuesto por don Germán Magaña Chao contra la Resolución del Director general de Recursos Humanos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 19 de abril de 1994; sin hacer expresa imposición en costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118, de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 8 de mayo de 1996.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.

13071 *RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 1996, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 1.399/1994, interpuesto por doña Petra Camacho Cerdán.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado una sentencia el 5 de febrero de 1996 en el recurso contencioso-administrativo número 1.399/1994, interpuesto por doña Petra Cama-

cho Cerdán, contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 18 de enero de 1994, que desestimó el recurso de reposición planteado por la interesada contra otra de 17 de noviembre de 1993, que le denegó su petición de abono de todos los trienios perfeccionados en la cuantía del grupo al que pertenece.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Petra Camacho Cerdán, contra las Resoluciones impugnadas a las que la demanda se contrae, que declaramos ajustadas a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 8 de mayo de 1996.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.

13072 RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 1996, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 2.184/1994, interpuesto por doña Esther Peláez Rodríguez.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado una sentencia el 19 de febrero de 1996 en el recurso contencioso-administrativo número 2.184/1994, interpuesto por doña Esther Peláez Rodríguez, contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 10 de febrero de 1994, que desestimó el recurso de reposición planteado por la interesada contra los actos administrativos por los que se abonaron los trienios perfeccionados.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Esther Peláez Rodríguez, contra la Resolución de 10 de febrero de 1994, que denegó su pretensión, debemos confirmar y confirmamos dicha Resolución administrativa por ser conforme a derecho; sin hacer condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 8 de mayo de 1996.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.

13073 RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 1996, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga en el recurso contencioso-administrativo número 1.199/1993, interpuesto por don Antonio Sánchez Garrido.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, ha dictado una sentencia el 2 de enero de 1996, en el recurso contencioso-administrativo número 1.199/1993, interpuesto por don Antonio Sánchez Garrido contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 11 de marzo de 1993, que desestimó el recurso de reposición planteado por el interesado contra otra de 11 de enero de 1993, que denegó su solicitud de reconocimiento de servicios prestados con anterioridad a su ingreso en la Administración.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Desestimar el presente recurso contencioso-administrativo; sin costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 8 de mayo de 1996.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.

13074 RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 1996, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga en el recurso contencioso-administrativo número 2.678/1993, interpuesto por don Marcelino del Otero Redondo.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, ha dictado una sentencia el 29 de noviembre de 1995, en el recurso contencioso-administrativo número 2.678/1993, interpuesto por don Marcelino del Otero Redondo, contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 20 de septiembre de 1993, que desestimó el recurso de reposición formulado por el interesado contra otra de 30 de abril de 1993, que denegó su solicitud de reconocimiento de servicios prestados con anterioridad a su ingreso en la Administración.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que estimando el presente recurso y considerando no ajustada a derecho la resolución recurrida, debemos declarar y declaramos el derecho del actor a que le sean reconocidos a efectos de trienios los servicios que prestó en su día, desde el 23 de enero de 1970, hasta el 30 de abril de 1970, en la compañía trasatlántica; desde el 6 de septiembre de 1970 hasta el 16 de noviembre de 1970 en la compañía trasmediterránea y desde el 15 de marzo de 1971 al 31 de agosto de 1971, en la empresa nacional Elcano de la Marina Mercante, lo que hace un total de diez meses y ocho días, cuyos efectos económicos de referidos trienios, deben ser desde octubre de 1987, resultante de retrotraer la fecha de la primera solicitud formulada, debiéndose abonar los atrasos que procedan con carácter retroactivo y hasta la fecha de la ejecución de la sentencia, y todo ello, sin expresa condena en costas a ninguna de las partes.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 10 de mayo de 1996.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.

13075 ORDEN de 30 de mayo de 1996 por la que se hacen públicas las entidades dadas de alta en el Registro de Miembros del Sistema Nacional de Compensación Electrónica.

El Real Decreto 1369/1987, de 18 de septiembre, creó el Sistema Nacional de Compensación Electrónica. Por su parte, la Orden de 29 de febrero de 1988, que lo desarrolla, en su apartado quinto, prevé que el Registro de Miembros de dicho Sistema se llevará en el Banco de España, debiendo comunicar las altas y bajas que se produzcan al Ministerio de Economía y Hacienda, para que éste disponga su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por todo ello y en su virtud, este Ministerio acuerda publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de entidades que han sido dadas